



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 8 de Enero de 2014

No. 3

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana Evangélica
Casa de Bendición.....82

Estatutos Instituto Iberoamericano
de Estudios e Investigación (IBESI).....85

Constancia de Inscripción.....93

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 001-2014.....93

Contadores Públicos Autorizados.....93

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....95

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....107

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Aviso.....109

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....109

Resolución CD-BCN-L-2-13.....110

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico

Aviso Publicación del Pac 2014.....111

Licitación Selectiva 01-2014.....111

Títulos Profesionales.....112

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....120

Cartel.....120

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 23094 - M 35631 - Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION CRISTIANA
EVANGÉLICA CASA DE BENDICION”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos cuarenta (5740), del folio número ocho mil ciento cuarenta y cinco al folio número ocho mil ciento cincuenta y cinco (8145-8155), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CRISTIANA EVANGÉLICA CASA DE BENDICION”** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Octubre del año dos mil trece. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Seis (6), Autenticado por la Licenciada Romina María Solís Salgado, el día diez de octubre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración número quince (15) autenticada por la Licenciada Romina María Solís Salgado, el día dieciocho de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA PRIMERA (APROBACION DE LOS ESTATUTOS)

“LA ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION”- es una Asociación Civil, sin fines de lucro, de Naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, apolítica y de interés social primordialmente, LA PREDICACION DEL SANTO EVANGELIO DE JESUCRISTO, A FIN DE QUE LA HUMANIDAD PUEDA SER SALLVA, que se rige por lo establecido en este acto constitutivo el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veinte nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en libro I, capítulo XIII del código Civil, y se registrá por lo establecido en la ley sobre personalidades sin fines de lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionario de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación** .- La Asociación se denominara **“ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION”**.- **Artículo 3.- Domicilio**.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento de León, pudiendo establecer Iglesias, fundación, Oficinas, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera del si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración**.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO .- (FINES Y OBJETIVOS)**.- **Artículo 5.- Fines y Objetivos** .- El fin general de la **“ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION”** primordialmente, LA PREDICACION DEL SANTO EVANGELIO DE JESUCRISTO, A FIN DE QUE LA HUMANIDAD PUEDA SER SALVA- **OBJETIVOS SIGUIENTES: a)** Fundar iglesias o capítulos y predicar el santo evangelio, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzada por

el evangelio de Cristo. **b)** Trabajar en pos del desarrollo integral del individuo, transmitiéndole valores cristianos, sociales y morales, en aras de proyectar valores hacia la comunidad y la sociedad en general. **c)** Impulsar programas de rescate y prevención contra las drogas, la delincuencia y la prostitución, entre otros males que aquejan al ser humano. **d)** Promover ayuda nacional y extranjera, para desarrollo de proyectos que permitan que permitan a los más desprotegidos mejorar sus condiciones de vida en el plano espiritual, social, económico, cultural. **e)** solicitar apoyo a todas las instituciones privadas, publicas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, personales Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales para desarrollar y difundir la Asociación. **F)** Cuales quiera otros que sean necesarios para lograr los fines y los objetivos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**- **Artículo 6 .- Clases de miembros** .- En la Asociación existen tres clases de miembro, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios .- **Artículo 7.- Miembros fundadores**.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y Aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los siguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos** .- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente,- **9.- Miembros Honorarios**.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros** .- Los miembros plenos de la Asociación goza de los derechos siguientes: **1)** Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electo en los cargos órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- **6)** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación .- **11.- Deberes de los miembros**.- son deberes de los miembros los siguientes: **1)** participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación .- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto.- **4)** Realizar gestiones conducentes a la consecución de recurso para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- **6)** Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinario,- **7)** Concurrir concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, sea esta Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación**.- Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo

normal de la asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contraídas a las leyes del país.- 4) por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociaciones.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **Asamblea General de Asociados;** 2) **La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.**- 1) La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será la de la junta directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación **CAPITULO QUINTO .- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce, aprueba los planos de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) Conoce y aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, con decoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículos 15.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizan de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho día de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple, en caso del empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos que no hayan quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) PRIMER FISCAL; 6) SEGUNDO FISCAL; **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos

y resoluciones y demás acuerdos de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las clausulas establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyecto. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos Para resolver la controversia .- **Artículo 20.- Funciones del presidente.-** Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinaria o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos d carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.-** Son Funciones del primer Vicepresidente las siguientes: 1) sustituir al presidente ausencia, renuncia, muerte o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del secretario.-** a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones se ambos organismo

junto con el presidente o un Notario. **b)** – Llevar un registro de miembros. **C)**- Evaluar la correspondencia. **D)**- Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. **e)**- Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. **F)**- Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación. **g)**- Sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva y colaborar con ellos en sus funciones. **H)**- Divulgar y encargarse de las relaciones Nacionales e Internacionales. **I)**- Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de la Asociación. **j)**- Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismos de desarrollo tanto nacionales como extranjeros. **K)**- Colaborar con el tesorero en las campañas para coleccionar fondos para los programas de la Asociación. **Artículo 23.- Funciones del tesorero:** son funciones del tesorero: **1)** Recaudar la cuota voluntaria ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y la de llevar un libro de control de la misma.- **2)** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea general el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la junta Directiva está la solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y / o a la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que se le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del primer Fiscal.**- Son funciones del primer Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones del segundo Fiscal.**- Son funciones del segundo Fiscal las siguientes: **1)** Sustituir al primer Fiscal en su ausencia, renuncia, muerte o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; **2)** Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.**- los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea por la Asamblea General de Asociados. En el caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a sustituirlo mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 27.** para garantizar el quórum en la Junta Directiva, los primeros tres miembros deberán ser la cabecera departamental de León.- **Artículo 28.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.**- **Artículo**

30.- Composición de la Junta Directiva.- La junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) PRIMER FISCAL; 6) SEGUNDO FISCAL; Artículo 31. Integración de la Junta Directiva.**- los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **presidente: TEODORO GIOVANI QUINTANA DUARTE, Vicepresidente: FAUTO EDMUNDO PEREZ, Secretario: ANA SALVADORA NOVOA FONSECA, tesorero: MERCEDES ERNESTINA REYES, primer fiscal: SILVIA YAOSKA CARBAJAL BALLESTERO, segundo fiscal: YADER JOSE TERAN PEREZ.** Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 32.- Representación legal .-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatarios Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa Autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 33.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la Autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de Asociación.- **Artículo 34.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 35.- Reelección en cargos directos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 36.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO.**- **37.- Monto Patrimonial.**- El patrimonio de “ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION”, está integrado por: **1).**- Los bienes inmuebles o inmueble adquirido Por ella a cualquier título, **2)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de Asociación. **3).**- los préstamos obtenidos; **4).**- las donaciones, herencia y legados que perciban esta asociación, **5).**- El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencia legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Los otorgantes aportan en este acto una cuota de **CIEN CORDOBAS** cada uno para un total de **SEIS CIENTOS CORDOBAS NETOS.**- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **3)** podrá

dar por concluida sus operaciones si todos sus miembros así lo dispusiesen por mutuo acuerdo, en cuyo caso los miembros designaran a un Notario Público que realizaran las operaciones de disolución y liquidación de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados designando a un Notario Público para disolver y nombrar una Junta Liquidadora con mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, si hubiera un sobrante después de disuelta este será donado a una institución similar.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 39.-** La Asociación no podrá ser demandada en los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren entre los miembros de las mismas con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **Artículo 41.-** “ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION” Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines de conformidad a los derechos reconocidos por nuestra constitución Política de Nicaragua, lo dispuesto en el Código Civil Vigente y de las regulaciones actuales establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro Ley Numero **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)**, Publicada en el Diario Oficial, Numero ciento dos (102), del Veintinueve de Mayo de mil Novecientos Noventa y Dos. Así se expresaron Todos los comparecientes, a quienes instruí e hice saber acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hacen, así como la necesidad de librar Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. f) de **TEODORO GIOVANNI QUINTANA DUARTE**, (f) de **FAUTO EDMUNDO PEREZ**, (f) de **MERCEDES ERNESTINA REYES**, (f) de **ANA SALVADORA NOVOA FONSECA**, (f) de **SILVIA YAOSKA CARBAJAL BALLESTERO**, (f) de **YADER JOSE TERAN PEREZ**, (f) de **KEREN BETUEL NAVARRO RIZO**.- Notario Público. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cuatro al reverso del folio número diez de mi Protocolo numero TRES que llevo en el presente año, libro este primer Testimonio en siete hijas útil de papel de ley, el que rubrico sello y firmo, a solicitud del señor **Giovanni Quintana Duarte**. En la ciudad de León a las tres y quince minutos de la tarde del día doce de Enero del año dos mil doce. (f) **KEREN BETUEL NAVARRO RIZO**. Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (N° 15). ACLARACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las Tres de la tarde del día Dieciséis de Octubre del año dos mil trece.- Ante mí, **ROMINA MARIA SOLIS SALGADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el

Notariado en un quinquenio que expira el Doce de Agosto del año dos mil dieciocho, comparecen los Señores: **TEODORO GEOVANI QUINTANA**, mayor de edad, casado, contador privado, identificado con cedula de identidad número 281-071266-0000W, **FAUTO EDMUNDO PEREZ**, mayor de edad, casado, contador privado, identificado con cedula de identidad número 281-191260-0002C, **MERCEDES ERNESTINA REYES**, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cedula de identidad número 281-050272-0009E, **ANA SALVADORA NOVOA FONSECA**, mayor de edad, casada, docente, identificada con cedula de identidad número 281-091160-0000B, **SILVIA YAOSKA CARBAJAL BALLESTERO**, mayor de edad, casada, licenciada en farmacia identificada con cedula de identidad número 290-230780-0001S, **YADER JOSE TERAN PEREZ**, mayor de edad, Soltero, Comerciante, identificado con cedula de identidad número 281-020884-0012A todos del domicilio de la ciudad de León Departamento de León y de transito por esta ciudad Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar el presente acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación de la **ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION** y a tal efecto dicen : **UNICA:** Que por medio del presente instrumento público **HACEN ACLARACION A CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS** que son las siguientes: En la Clausulas Séptima de la Escritura de Constitución de la Asociación Civil se elimina a la **DIRECCION EJECUTIVA** la cual es el inciso número Tres, En la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución de la Asociación Civil quedando sin efecto el **CARÁCTER DE PROVISIONAL** en donde se integra a la Junta Directiva, así mismo en el Artículo Número Trece (13) de la Aprobación de los Estatutos se elimine a la **DIRECCION EJECUTIVA**, de igual manera se amplía el artículo número catorce (14) agregando los siguientes incisos a) Encargados de otorgar la Membresía b) dar de baja a los miembros c) Disolución y Liquidación de la Asociación Civil Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) legible.- (f) legible (f) legible (f) legible (f) legible (f) legible (N) Romina Solís Salgado.- Pasó ante mí, al frente del folio número dieciocho al reverso del mismo folio de este mi Protocolo Número Uno que llevo durante el corriente año.- A solicitud de los Comparecientes, extendiendo este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley, y que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Tres y Quince Minutos de la tarde del Dieciséis del año dos mil trece.- (f) **ROMINA MARIA SOLIS SALGADO**. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Reg. 23182 - M 35700 - Valor C\$ 3,430.00

“INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION” (IBESI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos cincuenta y ocho (5758), del folio número ocho mil cuatrocientos trece al folio número ocho mil cuatrocientos veintiocho (8413-8428), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION” (IBESI)** Conforme autorización de Resolución del once de Noviembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día once de noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número siete (7), de Protocolización de Acta número uno (01), Autenticado por el Licenciado Aníbal Arturo Ruiz Armijo, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07). PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA NÚMERO UNO DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN, (IBESI). En la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del diez de septiembre del año dos mil trece. ANTE MÍ: FABIOLA RODEZNO IGLESIAS, Notario Público de la República de Nicaragua y del domicilio de Granada, de tránsito por esta ciudad, autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expirará el catorce de junio del año dos mil catorce; comparece el señor Karlos Manuel Navarro Medal, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro, uno, guion cero nueve, uno, cero, seis, cinco guion cero, cero, cero cuatro Y (041-091065-0004Y). Doy fe de conocer al compareciente, de que tiene la capacidad necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este instrumento en el que comparece en su calidad de Secretario del Consejo Directivo o Junta Directiva del Instituto Iberoamericano de Estudio e Investigación (IBESI) lo que acredita con el documento que a continuación insertaré y cuya protocolización me pide el compareciente; y dice: PRIMERA: Que a las cinco y treinta minutos de la tarde del diecinueve de octubre del año dos mil doce, se celebró en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, la primera sesión de la Asamblea General o Consejo de Gobierno del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI), en la que se acordó y aprobó los Estatutos del IBESI y se eligieron a los miembros que conformarían el primer Consejo Directivo o Junta Directiva del Instituto. Que todo lo acordado en dicha sesión, fue recogido en el Acta número uno que corre en las páginas de la uno (1) a la veintisiete (27) del Libro de Actas del Instituto y cuya Certificación me presenta en este acto. Expresa el señor Karlos Manuel Navarro Medal: SEGUNDA: Que me pide la Protocolización de la mencionada Certificación del Acta Número Uno que se encuentra contenida en once folios útiles, lo cual Yo la Notario procedo a hacer copiándola íntegramente a continuación: “CERTIFICACIÓN.- KARLOS MANUEL NAVARRO MEDAL, en mi carácter de Secretario del Consejo Directivo o Junta Directiva del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI); de conformidad con las facultades que al cargo que ostento, le confieren los artículos 36 numeral 8 de los Estatutos del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI), y el artículo 8 de la Ley Creadora del Instituto, Ley No. 767 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 7 de Julio del año dos mil once, CERTIFICO: Que en las

páginas de la uno (1) a la veintisiete (27) del Libro de Actas del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI), se encuentra el Acta número UNO, la que íntegra y literalmente dice: “Acta número uno del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI), en la que los miembros fundadores que conforman la Asamblea General o Consejo de Gobierno del INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI), acordó y aprobó los Estatutos del IBESI y eligen a los miembros del Consejo Directivo o Junta Directiva del INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI). En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del diecinueve de octubre del año dos mil doce, reunidos los siguientes miembros organizadores y fundadores del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” que por sus siglas será conocido como IBESI, en la ciudad de Managua, los señores: Iván Martín Escobar Aguilar, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de Identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion dos, ocho, uno, dos, seis, cuatro guion cero, cero seis, cinco E (001-281264-0065E); Noel Ernesto Ramírez Sánchez, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero uno guion dos, nueve, cero, nueve, cinco, cero guion cero, cero, uno, cinco, J (001-290950-0015J); Lincol Escobar Reyes, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno dos uno dos seis dos guion cero cero siete seis S (001-121262-0076S); Karlos Manuel Navarro Medal, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de tránsito por la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro, uno, guion cero nueve, uno, cero, seis, cinco guion cero, cero, cero cuatro Y (041-091065-0004Y); y Álvaro Iván Escobar Fornos, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno guion dos, ocho, uno, cero, tres, nueve guion cero, cero, cero cinco T (401-281039-0005T). Todos reunidos con el objeto de aprobar los Estatutos que regirán en lo sucesivo al “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” y de elegir a las personas que integrarán el Consejo Directivo o Junta Directiva Nacional del INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN. Siendo el lugar, fecha y hora señalados y sin previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los miembros organizadores y fundadores, se procede a dar inicio a la reunión de Asamblea General o Consejo de Gobierno del INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN” (IBESI) y discutidos los puntos de agenda, se acuerda unánimemente lo siguiente: PRIMERO: Nombramiento de un presidente y secretario provisional para presidir y llevar las actas de la primera asamblea general o consejo de gobierno del INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN (IBESI). Se proponen como candidato a presidente provisional al señor Karlos Manuel Navarro Medal y como secretario provisional al señor Lincol Escobar Reyes, petición que es secundada por todos los presentes y aceptada por los mismos. Seguidamente de someten a votación la propuesta, y quedan electos por unanimidad como presidente provisional el señor Karlos Manuel Navarro Medal y como secretario provisional el señor Lincol Escobar Reyes. SEGUNDO: El señor Karlos Manuel Navarro Medal como presidente provisional somete a discusión los Estatutos que regirán al “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN”, los

cuales son leídos por el secretario, los que literalmente se transcriben: “ESTATUTOS DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN (IBESI) CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PRINCIPIOS. Artículo 1. Denominación. El Instituto Iberoamericano de Estudio e Investigación, en adelante denominado IBESI, es una Institución educativa, académica, de estudios y de investigación científica, autónoma, de derecho privado y sin fines de lucro; con personalidad jurídica propia, patrimonio independiente, con capacidad plena para adquirir derechos y obligaciones y estará regulado por lo establecido en su ley creadora, Ley N.º 767, Ley Creadora del Instituto Iberoamericano de Estudio e Investigación (IBESI), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 128 del 11 julio de 2011; y en los presentes estatutos. Artículo 2. Domicilio. El domicilio del IBESI es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales en cualquiera de los departamentos o regiones autónomas del país inclusive en el extranjero, con la aprobación previa de la asamblea general o consejo de gobierno del IBESI. Artículo 3. Fines. Son fines del IBESI: 1. Contribuir al desarrollo humano y económico de la nación, 2. Aportar a la educación superior en la formación continua y especializada por medio de cursos, postgrados, diplomados, maestrías, doctorados y otros grados académicos. 3. Impulsar la investigación científica en las diferentes áreas de la tecnología y las ciencias: jurídicas, políticas, económicas y sociales, la cultura; y disciplinas afines. 4. Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales. 5. Establecer programas de proyección social, difusión, cultural, universitaria y universal para promover el desarrollo de las capacidades críticas y analíticas de los profesionales. 6. Realizar seminarios, simposios, especializaciones académicas y otras actividades. 7. Promover y desarrollar programas de investigación y extensión científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas. 8. Crear y difundir el conocimiento, la cultura en todas sus formas y preservar la cultura nacional. 9. Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad. 10. Crear, dirigir y administrar en todos los niveles, modalidades, sistemas y metodologías, todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior. 11. Elaborar y aprobar planes y programas de estudio, de investigación, de publicación, de asistencia profesional, becas, pos doctorados, entre otras, conforme a sus estatutos; los que podrán ser presenciales, virtuales a distancia, entre otras. Artículo 4. Facultades. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el IBESI estará facultado para: 1. Extender títulos profesionales propios que acrediten estudios de diplomados, postgrados, maestrías, doctorados y otros grados académicos, en las diferentes áreas de la ciencia, las ciencias sociales, el derecho, la cultura, la tecnología y disciplinas afines, los cuales gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional. 2. Efectuar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades nacionales y extranjeras, para la continuación de los mismos en el IBESI. 3. Formular proyectos de estudios e investigación para el desarrollo de los intereses de la Nación e Iberoamérica. Artículo 5. Principios. Para la consecución de sus fines y objetivos, el IBESI, se regirá sobre la base de los siguientes principios: 1. Igualdad. 2. Libertad. 3.

Dignidad. 4. Solidaridad; y 5. Respeto a la Constitución Política de la República de Nicaragua. CAPÍTULO II. PATRIMONIO Y DE LA DURACION. Artículo 6. Patrimonio. El patrimonio del IBESI estará conformado: 1. Por los bienes muebles, inmuebles, propiedades, derechos reales y en general por todos los recursos que el IBESI adquiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 2. Por las licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular por Ley y por los que en adelante se le expidan o concedan. 3. Por los ingresos privados o estatales, nacionales o extranjeros, que reciba. 4. Por las donaciones, herencias o legados que reciba. 5. Por los pagos y aranceles percibidos como consecuencia de la prestación de los servicios y productos ofrecidos por el IBESI. 6. Por los productos que obtenga en el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio. 7. Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título. Artículo 7. Contratos. Para la adecuada consecución de sus fines y objetivos, el IBESI podrá celebrar toda clase de contratos sobre materias propias a su naturaleza y a la administración de su patrimonio, tendentes a la adquisición o gravamen de bienes muebles o inmuebles; contratación de préstamos, aperturas y cierre de cuentas bancarias y cualquier otro tipo de instrumento de crédito, bancario y financiero, fideicomiso y fideicomiso bancario; y de convenios académicos, científicos o administrativos. Inclusive contratación digital o electrónica. Artículo 8. Destino de bienes. El IBESI no podrá destinar sus bienes para fines distintos de los autorizados por las normas contenidas en su Ley creadora y en los presentes Estatutos; sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y sus rentas y para cubrir necesidades de inversión, económicas, académicas e investigativas; para fomentar el desarrollo de infraestructura y para garantizar aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento del IBESI. Artículo 9. Presupuesto. El IBESI elaborará su propio presupuesto interno y será responsable de su propia gestión financiera; sin perjuicio de la fiscalización y rendición de cuentas de que pueda ser objeto por parte de la Contraloría General de la República, cuando haya recibido fondos provenientes del Presupuesto General de la República o de alguna entidad estatal. Artículo 10) Plazo. El plazo de duración del IBESI es indefinido; sin perjuicio de las causales de extinción establecidas en la ley de la materia. CAPÍTULO III. MIEMBROS. Artículo 11. Miembros fundadores. Son miembros fundadores del IBESI, todos aquellas personas que promovieron la creación del IBESI ante la Asamblea Nacional, y las que suscriban el primer instrumento en el consten sus Estatutos. Artículo 12. Miembros activos. Son miembros activos del IBESI, todas aquellas personas admitidas como tal, por resolución de la asamblea general o del consejo de gobierno, sean nacionales o extranjeras, por votación favorable de las dos terceras partes de los miembros de IBESI. Artículo 13. Requisitos para ser miembros. Para ser miembro activo del IBESI deben reunirse los requisitos siguientes: 1. Ser persona de reconocida honorabilidad y probidad. 2. Presentar solicitud de admisión ante el consejo directivo o junta directiva, que los presentará a asamblea general o consejo de gobierno, para su admisión o rechazo. 3. Acompañar carta de recomendación suscrita por dos miembros fundadores o activos del IBESI. 4. Estar de acuerdo con los fines y objetivos del IBESI. Artículo 14. Derechos y prerrogativas. Los miembros del IBESI gozan de los siguientes derechos y prerrogativas: 1. Tener voz y voto en las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios. 2. Elegir y ser elegido para integrar cuales quiera de los órganos de gobierno, dirección y administración del IBESI. 3. Participar en las reuniones y eventos organizados por el IBESI. 4. Disfrutar de los beneficios de cualquier especie logrados por el IBESI. 5. Tener derecho no limitado a conocer el movimiento administrativo del IBESI y el empleo de los fondos sociales. 6. Los demás que se

establezcan en los presentes estatutos y en los reglamentos respectivos. Artículo 15. Deberes. Son deberes de los miembros del IBESI los siguientes: 1. Cumplir con eficacia lo dispuesto en los fines, programas y estatutos; así como con los acuerdos que emanen de las asambleas generales o consejos de gobierno, y demás órganos del IBESI. 2. Velar por los intereses y prestigio del IBESI colaborando en la consecución de sus fines, objeto y acciones. 3. Ejercer con honradez y esmero los cargos y comisiones que les sean conferidos por la asamblea general o consejo de gobierno, y los demás órganos del IBESI legitimados para ello. 4. Intervenir en los actos académicos, culturales, cívicos y sociales organizados por el IBESI, contribuyendo en la medida de sus posibilidades a su éxito, esto es, presentar informes, ponencias, proyectos para ser editados u otros. 5. Aportar sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de las acciones del IBESI. 6. Asistir puntualmente a las asambleas generales o consejos de gobierno. 7. Los demás que establezcan los presentes estatutos, las resoluciones acordadas por las asambleas generales y por el consejo directivo. Artículo 16. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro del IBESI se pierde por: 1. Renuncia presentada por escrito ante la asamblea general o consejo de gobierno. 2. Violación a las normas de la ética profesional o por cometer actos que afecten al prestigio y dignidad del IBESI. 3. Sustraer o malversar los fondos del IBESI. 4. Cometer actos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal. 5. Extralimitarse en el desempeño de las funciones asignadas dentro de los órganos de dirección o administración del IBESI, o bien, en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas. En los casos contemplados por los numerales 2, 3, 4 y 5, será necesaria la resolución previa de la asamblea general o consejo de gobierno del IBESI. CAPÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 17. Órganos de gobierno. Son órganos de gobierno del IBESI los siguientes: 1. La asamblea general o consejo de gobierno. 2. El consejo directivo o junta directiva. 3. El consejo académico. 4. El director y los vicedirectores. Artículo 18. Asamblea general o consejo de gobierno. La asamblea general o consejo de gobierno, es la máxima autoridad del IBESI, y tiene las facultades siguientes: Establecer las líneas estratégicas y programáticas del IBESI, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos: 1. Aprobar, reformar o rechazar los presupuestos, propuestos por el consejo directivo o junta directiva. 2. Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales o filiales. Así como la construcción de las instalaciones del IBESI, sucursales y de sus filiales. 3. Aprobar o rechazar la admisión de nuevos miembros activos, presentados por el consejo directivo o junta directiva. 4. Elegir a los miembros del consejo directivo o junta directiva. 5. Trazar las políticas administrativas del IBESI. 6. Aprobar y reformar los presentes Estatutos. 7. Velar por el uso adecuado de los recursos del IBESI. 8. Conocer de la renuncia de sus miembros. 9. Escoger el nombre de asamblea general o consejo de gobierno, que se utilizará, en cada período de cinco años. 10. Interpretar los presentes Estatutos, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en ellos. 11. Cualquier otras que sea otorgado por su ley creadora y otras disposiciones legales; así mismo cualquier otra que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto. Artículo 19. Sesiones. La asamblea general o consejo de gobierno, sesionará cada año de forma ordinaria; el quórum se constituirá con la mitad más uno de todos sus miembros; pero podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la consejo directivo o junta directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la asamblea general o consejo de gobierno. Pueden celebrarse reuniones, dentro y fuera de Nicaragua, cuando todos los miembros del IBESI, estén presentes, y en tal caso no será necesario citación previa. También, pueden celebrarse

sesiones virtuales, cuando se reúnen no presencialmente, a través de medios tecnológicos, pudiendo comunicarse entre ellos. Artículo 20. Miembros de la asamblea general o consejo de gobierno. Son miembros de la asamblea general o consejo de gobierno, los miembros fundadores y los miembros activos del IBESI. Artículo 21. Resoluciones y acuerdos. Las resoluciones o acuerdos que emanen de la asamblea general o consejo de gobierno, serán definitivos y obligatorios para todos los miembros presentes o ausentes. Los miembros, presentes asamblea general o consejo de gobierno, en las disconformes podrán razonar y salvar su voto; para librar su responsabilidad. Artículo 22. Voto. Las decisiones de la asamblea general o consejo de gobierno, serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes; excepto para la disolución del IBESI que se requiere del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del IBESI. En todos los casos, el presidente tiene voto dirimente, en caso de empate. Cuando las asambleas generales o consejo de gobierno, sean virtuales, se requerirá que el voto se confirme a través de correo electrónico; o cuando es factible en redes sociales se utilizará un medio similar. Para la admisión de los nuevos miembros del IBESI, se requiere las dos terceras partes del total de miembros del IBESI. Artículo 23. Asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios. Las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios, se desarrollarán en la forma siguiente: 1. Las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios, pueden ser presenciales o virtuales. Son presenciales cuando los miembros están presentes físicamente; son virtuales cuando se reúnen no presencialmente, a través de medios tecnológicos, pudiendo comunicarse entre ellos. Cuando asambleas generales o consejos de gobierno, sean virtuales, se requerirá que la participación se confirme a través de correo electrónico, o cuando es factible en redes sociales se utilizará un medio similar. 2. Las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios se celebrará por lo menos una vez al año y quedará legalmente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del IBESI. Tratándose de segunda convocatoria, deberá pasar media hora, para que la asamblea general o consejos de gobierno ordinarioo, quede instalado cualquiera que sea el número de miembros que se reúnan; las resoluciones de la asamblea general o consejo de gobierno, se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de votos de los presentes. 3. Las asambleas generales o consejos de gobierno, extraordinarios, se celebrarán a iniciativa del presidente del consejo directivo o junta directiva, o bien, cuando sea solicitado por lo menos por la tercera parte de los miembros del IBESI. El quórum necesario para la instalación de las asambleas generales o consejos de gobierno extraordinarios, se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del IBESI. Tratándose de segunda convocatoria, deberá pasar media hora y la asamblea general o consejo de gobierno extraordinario quedará instalada cualquiera que sea el número de miembros que se reúnan; las resoluciones de la asamblea general o consejo de gobierno, se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de votos de los presentes. Cuando asambleas generales o consejos de gobierno, sean virtuales, se requerirá que se confirme el voto a través de correo electrónico, o cuando es factible en redes sociales se utilizará un medio similar. 4. La convocatoria para asamblea general o consejo de gobierno, ordinario o extraordinario, deberá contener la agenda a tratar en la misma; el día, lugar y hora de su celebración y podrá realizarse, por medio de: 4.1. Correo electrónico. 4.2. A través del portal de Internet del IBESI, o red social que utilice el mismo. 4.3. Correo certificado. 4.4. Telefax. 4.5. En La Gaceta, Diario Oficial; o en cualquier diario de circulación nacional. 5. Las convocatorias se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta días

naturales para el caso de las asambleas generales o consejo de gobierno ordinarios, y de cinco días naturales para el caso de las asambleas generales o consejos de gobierno, extraordinarios; contados a partir de la fecha en que se emita la convocatoria. 6. La asamblea general o consejo de gobierno, será instalado por el presidente del consejo directivo o junta directiva, o en su defecto por su suplente. Acto seguido, se procederá a verificar el quórum, y darlo a conocer por el secretario del consejo directivo o junta directiva, para que éste certifique la existencia del quórum requerido por los presentes Estatutos y lo comunique al presidente a quien lo supla, en el momento de la celebración de la asamblea general o consejo de gobierno. 7. En las sesiones de las asambleas generales o consejo de gobierno, ordinario o extraordinario, se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente: 7.1. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum. 7.2. Lectura del acta de la sesión anterior. 7.3. Asuntos para los que fue citada la asamblea general o consejo de gobierno. 7.4. En su caso, iniciativas del presidente del consejo directivo o junta directiva, o de algunos de los miembros del IBESI. 7.5. Asuntos generales. Artículo 24. Libros. El IBESI llevará los libros siguientes: 1. Un libro de actas de las reuniones de la asamblea general o consejo de gobierno, y del consejo directivo o junta directiva. 2. Un libro de libro de actas de las reuniones del consejo consultivo. 3. Los libros de contabilidad indicados por las leyes de la materia. 4. Un libro de registro de miembros. Los libros en cuanto podrán ser llevados de forma electrónica, y los de contabilidad conforme lo permita la autoridad fiscal correspondiente. Artículo 25. Actas. Las resoluciones adoptadas por la asamblea general o consejo de gobierno, ordinario extraordinario, serán recogidas a través de actas que deberán ser aprobadas por la asamblea general o consejo de gobierno, el mismo día de su celebración o en la siguiente sección que se celebre; se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el presidente y por el secretario del IBESI. Cuando la reunión fuere virtual, se adjuntará copia impresa de los correos electrónicos en la que muestre su aprobación. CAPÍTULO IV. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O JUNTA DIRECTIVA. Artículo 26. Órgano de gobierno. El consejo directivo o junta directiva es el máximo órgano de gobierno del IBESI, y estará compuesto por un máximo de cinco miembros. Artículo 27. Elección. Los miembros del consejo directivo o junta directiva serán electos por la asamblea general o consejo de gobierno, por mayoría simple de votos y ejercerán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de haberse vencido el período para el que fueron electos, continuarán en sus cargos ejerciendo sus funciones hasta que se verifique nueva elección y asuman los que resulten electos o conserven el cargo. Artículo 28. Sesiones. Los miembros del consejo directivo o junta directiva se reunirán cada tres meses de forma ordinaria; y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones del consejo directivo o junta directiva, se realizarán con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Pueden celebrarse reuniones, dentro y fuera de Nicaragua cuando todos los miembros del consejo directivo o junta directiva, estén presentes, y en tal caso no será necesario citación previa. Cuando las reuniones del consejo directivo o junta directiva, sean virtuales, se requerirá que la participación se confirme a través de correo electrónico, o cuando es factible en redes sociales se utilizará un medio similar. La convocatoria para sesión consejo directivo o junta directiva, deberá contener la agenda a tratar en la misma; el día, lugar y hora de su celebración y podrá realizarse, por medio de: 1. Correo electrónico. 2. A través del portal de Internet del IBESI, o red social que utilice el mismo. 3. Correo certificado. 4. Telefax. 5. En La Gaceta, Diario Oficial; o en cualquier diario de circulación nacional. Artículo 29. Resoluciones y acuerdos. Las resoluciones

o acuerdos que emanen de la asamblea general o consejo de gobierno, serán definitivos y obligatorios para todos los miembros presentes o ausentes. Artículo 30. Voto. Las decisiones de la asamblea general o consejo de gobierno, serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto para la disolución del IBESI que se requiere las dos terceras partes de los miembros del IBESI. En caso de empate, el presidente tiene doble voto. Cuando las sesiones del consejo directivo o junta directiva, sean virtuales, se requerirá que el voto se confirme a través de correo electrónico; o cuando es factible en redes sociales se utilizará un medio similar. Artículo 31. Sesión permanente. El consejo directivo o junta directiva, podrá, por mayoría de votos de sus miembros, constituirse en sesión permanente para concluir los asuntos pendientes. Artículo 32. Integración. El consejo directivo o junta directiva del IBESI, estará integrado por: 1. Un presidente. 2. Un secretario. 3. Un tesorero. 4. Un primer vocal. 5. Un segundo vocal. Artículo 33. Atribuciones y facultades. Son atribuciones y facultades del consejo directivo o junta directiva, las siguientes: 1. Convocar las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios o extraordinarios. 2. Garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general o consejo de gobierno. 3. Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del IBESI. 4. Proponer reformas a los presentes estatutos. 5. Asesorar a los miembros del IBESI. 6. Proponer la creación y nombramiento de comisiones especiales. 7. Elaborar reglamentos del IBESI. 8. Designar y remover a los miembros del consejo académico. 9. Representar y actuar en nombre del IBESI, conforme las facultades y poderes conferidos de manera general en los presentes estatutos y en las resoluciones adoptadas por la asamblea general o consejo de gobierno. 10. Elaborar el proyecto de presupuesto del IBESI, para la aprobación, rechazo o reforma por parte de la asamblea general o consejo de gobierno. 11. Realizar auditorías cuando estime conveniente, y ponerlas a disposición de los miembros del IBESI, u otras personas que estime conveniente. 12. Aprobar, rechazar, reformar o derogar, el reglamento de becas académicas, elaborado por el director del IBESI. 13. Dictar autorizaciones especiales. Para la compra o venta de bienes inmueble o constituir garantías sobre ellos se requiere de autorización especial del consejo directivo o junta directiva. 14. Escoger el nombre de consejo directivo o junta directiva, que se utilizará, en cada período de cinco años. 15. Utilizar firma digital y autorizar del IBESI, su director y vicedirectores, y demás estructura administrativa que considere oportuno. 16. Crear y suprimir los departamentos académicos del IBESI. 17. Aprobar la creación y cierre de publicación académica y todo el proceso de diseño, diagramación, impresión, flujo de trabajo y distribución, pre y post imprenta. 18. Realizar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del IBESI. 19. Las demás que le confieran la asamblea general o consejo de gobierno, y los presentes Estatutos. Artículo 34. Representación. El consejo de directivo o junta directivas tiene las facultades y poder generalísimo, y puede conferir otros poderes generales y especiales, judiciales o administrativos sin perjuicio de los que correspondan al presidente, así mismo revocarlos o sustituirlos. El presidente tiene las facultades de un apoderado general de administración y la representación judicial y administrativa o extrajudicial del IBESI, puede conferir poderes generales judiciales y administrativos, poderes especiales judiciales y administrativos, así mismo revocarlos o sustituirlos. El secretario ausencia, falta o inhabilidad del presidente tiene facultades de apoderado general de administración. El presidente tiene la representación judicial o extrajudicial del IBESI, además tendrá las facultades de un apoderado general de administración. Artículo. 35. Atribuciones y facultades del presidente. Son facultades del

presidente del consejo directivo o junta directiva y de la asamblea general o consejo de gobierno, las siguientes: 1. Velar por el fiel cumplimiento de los fines, objetivos, acciones del IBESI. 2. Representar legalmente al IBESI. 3. Proponer a los miembros del consejo directivo o junta directiva; y someter su nombramiento a la aprobación de la asamblea general o consejo de gobierno. 4. Convocar y presidir las reuniones de las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios, y las del consejo directivo o junta directiva. 5. Emitir voto dirimente, en los casos de empate en las reuniones de asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios; y en las del consejo directivo o junta directiva. 6. Presentar ante la asamblea general o consejo de gobierno, el programa anual de actividades del consejo directivo o junta directiva. 7. Rendir ante la asamblea general o consejo de gobierno ordinario, un informe anual de actividades desempeñadas por el consejo directivo o junta directiva. 8. Emitir las disposiciones necesarias para la creación de comisiones especiales, u órganos que coadyuven al pleno cumplimiento de los objetivos, fines, programas y estatutos del IBESI. 9. Cumplir las resoluciones adoptadas por el la asamblea general o consejo de gobierno, y el consejo directivo o junta directiva. 10. Acordar con los titulares de los demás cargos del consejo directivo o junta directiva y firmar la correspondencia, nombramiento y credenciales de los miembros del IBESI y todos aquellos documentos cuya tramitación será de su competencia. 11. Administrar de común acuerdo con el tesorero, el presupuesto de ingresos y egresos del año de que se trate. 12. Suscribir convenios de cooperación, investigación, entre otros, con instituciones, Institutos, universidades y entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeros. 13. Custodiar y utilizar el gran sello del IBESI. 14. Realizar todas aquéllas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del IBESI. 15. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos del IBESI. Artículo 36. Atribuciones y facultades del secretario. Son atribuciones y facultades del secretario consejo directivo o junta directiva y de la asamblea general o consejo de gobierno, las siguientes: 1. Redactar la convocatoria de las reuniones del consejo directivo o junta directiva, y de las asambleas generales o consejos de gobierno, ordinarios y extraordinarios, y presentarla al presidente para su consideración y firma. 2. Notificar las convocatorias de acuerdo a lo prescrito en los presentes estatutos. 3. Cumplir las resoluciones adoptadas por el consejo directivo o junta directiva y por las asambleas generales o consejo de gobierno. 4. Rendir un informe mensual al presidente del consejo directivo o junta directiva. 5. Verificar y certificar la existencia del quórum de las sesiones de las asambleas generales o consejo de gobierno, y del consejo directivo o junta directiva. 6. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del consejo directivo o junta directiva, y de las asambleas generales o consejo de gobierno. En la redacción de las Actas cuidará de reseñar con toda claridad los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las mociones que se hubieren hecho, las resoluciones tomadas y lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en los presentes Estatutos. 7. Llevar y custodiar el libro de actas de las asambleas generales o consejo de gobierno y del consejo directivo o junta directiva. 8. Emitir constancias y certificaciones. 9. Las demás le otorgue la asamblea general o consejo de gobierno, o el presidente; los Estatutos y reglamentos del IBESI. Artículo 37. Atribuciones y facultades del tesorero. Son atribuciones y facultades del tesorero, las siguientes: 1. Controlar y administrar los recursos económicos del IBESI y darlos a conocer al presidente del consejo directivo o junta directiva. 2. Elaborar y rendir ante la asamblea general o consejo de gobierno ordinario, el informe anual del presupuesto de ingresos y egresos del año que se trate. 3. Cumplir con las

resoluciones adoptadas por el consejo directivo y, las asambleas generales o consejos de gobierno. 4. Realizar todas aquellas acciones necesarias para controlar y autorizar los movimientos bancarios de los recursos económicos del IBESI. 5. Llevar el registro del inventario total de bienes muebles e inmuebles que adquiera el IBESI. 6. Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el presidente del consejo directivo o junta directiva. 7. Elaborar los calendarios de ingreso y egresos, correspondientes a cada ejercicio presupuestal. 8. Cuidar el oportuno pago de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal. 9. Garantizar la solvencia económica y liquidez del IBESI. 10. Invertir en la forma más conveniente los recursos patrimoniales del IBESI, conforme los acuerdos del consejo directivo o junta directiva, y de las asambleas generales. 11. Autorizar y suscribir cualquier documento mercantil o financiero en forma independiente o mancomunada con el tesorero, inclusive; abrir cuentas bancarias, girar cheques sin segunda firma: solicitar créditos y formalizarlos tanto con instituciones bancarias nacionales, así como extranjeras; cobrar, abrir, cerrar, manejar, librar y emitir cheques, girar, depositar cantidades de dinero en cuentas de cheques en moneda córdoba o dólar en cualquier banco de Nicaragua y en el extranjero, tanto en certificado de depósito, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y de cualquier otra forma o modalidad que usen los bancos e instituciones bancarias, o personas naturales sin restricción de ninguna naturaleza; designar a las personas que puedan manejar dichas cuentas y demás requisitos que confieren a éste tipo de mandato. Autorizar otras firmas sobre productos, instrumentos o títulos valores bancarios y financieros. El consejo directivo o junta directiva puede limitar estas facultades. 12. Las demás le otorgue la asamblea general o consejo de gobierno, o el presidente; los Estatutos y reglamentos del IBESI. Artículo 38. Atribuciones y facultades de los vocales. Son atribuciones y facultades de los vocales, las siguientes: 1. Sustituir a los otros miembros del consejo directivo o junta directiva. El primer vocal sustituye al secretario y el segundo vocal sustituye al tesorero. 2. Las demás le otorgue la asamblea general o consejo de gobierno, o el presidente; los Estatutos y reglamentos del IBESI. Artículo 39. Faltas temporales de los miembros de consejo directivo o junta directiva. Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo o Junta Directiva son por enfermedad, caso fortuito y fuerza mayor, o cuando por el ejercicio del cargo debe ausentarse prudencialmente. Las faltas temporales de los miembros del consejo directivo o junta directiva, serán suplidas por aquellos en que corresponda sustituir temporalmente en el cargo correlativo. Artículo 40. Faltas absolutas de los miembros del consejo directivo o junta directiva. Las faltas absolutas de los miembros del consejo directivo o junta directiva serán llenadas por la asamblea general o consejo de gobierno. Las faltas absolutas de los miembros del consejo directivo o junta directiva son por ausencia por enfermedad grave que lo inhabilite ejercer sus atribuciones y facultades, muerte, o prisión preventiva dictada por autoridad competente, o por tener sentencia condenatoria por causa penal. Artículo 41. Renuncia de los miembros del consejo directivo o junta directiva. Los miembros del consejo directivo o junta directiva podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso de su intención al consejo directivo o junta directiva con quince días de anticipación, y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término antes si fuere aceptado. CAPÍTULO V. DIRECTOR Y VICEDIRECTORES. Artículo 42. Director. El director, es la máxima autoridad académica del IBESI, tiene las facultades de un apoderado general de administración y la representación judicial y administrativa o extrajudicial del IBESI, puede conferir poderes generales judiciales y administrativos, poderes especiales judiciales y administrativos, además tendrá las facultades que les asignen los

presentes estatutos y el consejo directivo o junta directiva. El consejo directivo o junta directiva por resolución simple, puede limitar el poder general de administración, así mismo revocarlos o sustituirlos; y revocar o sustituir cualquier tipo o clase de poder que haya emitido, suscrito u otorgado el director. El director es electo por consejo directivo o junta directiva por un plazo de dos años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. En caso de haberse vencido el período para el que fue electo, continuará en su cargo y ejerciendo sus funciones hasta que se verifique nueva elección y asuma el que resulte electo o conserve el cargo. Artículo 43. Requisitos para ser director. Para ser director se requieren los requisitos siguientes: 1. Tener el grado de doctorado o maestría, en cualquiera de las ciencias desarrolladas por el IBESI. 2. Gozar de reconocidas capacidades morales y profesionales. 3. Ser miembro del IBESI. Artículo 44. Atribuciones y facultades del director. Son atribuciones y facultades del director del IBESI las siguientes: 1. Ejercer en la parte académica: la dirección, gobierno y gestión del IBESI. 2. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la asamblea general o consejo de gobierno, y, por el consejo directivo o junta directiva del IBESI. 3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o consejo de gobierno, y por el consejo directivo o junta directiva del IBESI. 4. Presidir el consejo académico. 5. Nombrar a los profesores eméritos o consultos que integrarán el Tribunal Académico. 6. Dictar normas relacionadas con la planificación, organización y desarrollo de la actividad investigadora del IBESI; y dictar los reglamentos académicos, para docentes y estudiantes. Elaborar el proyecto de reglamento de becas académicas, para que sea aprobado, rechazado o reformado por el consejo directivo o junta directiva. 7. Velar por la adecuada marcha académica del IBESI. 8. Presentar a consideración al consejo directivo o junta directiva, los planes y programas de los departamentos, seminarios, especializaciones, maestrías y doctorados, y otros grados académicos. 9. Aprobar o improbar la escogencia de profesores. 10. Adoptar la estructura orgánica y planta de personal del IBESI, creando los cargos que sean necesarios para la buena marcha del mismo y regulando las funciones relacionadas con la administración de personal a su servicio, así como las condiciones, requisitos, asignaciones, calidades, competencia y formas de designación y remoción de su personal. 11. Delegar en los subdirectores las funciones que estime convenientes. 12. Ejercer la representación académica, docente y cultural del IBESI, sin perjuicio de delegar la representación cuando lo estime conveniente. 13. Definir las políticas de auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar del IBESI. 14. Rendir informes periódicos a la asamblea general o consejo de gobierno, y al consejo directivo o junta directiva. 15. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del cargo y no hayan sido atribuidas por la asamblea general o consejo de gobierno, y por el consejo directivo o junta directiva. 16. Elaborar y aplicar el reglamento académico y docente. 17. Suscribir convenios de cooperación, investigación, entre otros, con instituciones, Institutos, universidades y entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeros, conjuntamente con el vicedirector del departamento académico respectivo. 18. Cuidar la contratación y el oportuno pago de salarios y otras prestaciones al personal del IBESI. 19. Proponer al presidente la contratación del personal administrativo necesario. 20. Firmar los diplomas y reconocimientos que otorgue el IBESI, conjuntamente con el vicedirector del área académica correspondiente. Estos llevarán estampado el gran sello del IBESI con la correspondiente firma del presidente del IBESI. 21. Practicar las convalidaciones, equiparaciones académicas de conformidad con el reglamento que al respecto dicte el consejo directivo o junta directiva. 22. Las demás le otorgue la asamblea general o consejo de gobierno, o el presidente; los Estatutos y reglamentos del IBESI.

Artículo 45. Vicedirectores. Para efectos de su organización interna, el IBESI tendrá los vicedirectores necesarios para atender el adecuado desarrollo institucional. Nombrados por consejo directivo o junta directiva. Tendrán las facultades que le otorguen el consejo directivo o junta directiva. Los vicedirectores son electos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de haberse vencido el período para el que fueron electos, continuará en su cargo y ejerciendo sus funciones hasta que se verifique nueva elección y asuma el que resulte electo o conserve el cargo. Para ser vicedirector se requieren los requisitos siguientes: 1. Tener el grado de doctorado o maestría, en cualquiera de las ciencias desarrolladas por el IBESI. 2. Gozar de reconocidas capacidades morales y profesionales. 3. Ser miembro del IBESI. Artículo 46. Colaboración de los vicedirectores. Los vicedirectores son órganos de gobierno unipersonales que colaboran con el director en el gobierno del IBESI. Artículo 47. Número de vicedirectores. El número de vicedirectores dependerá de las diferentes áreas o materias académicas o de investigación que el IBESI desarrolle para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Un vicedirector estará a cargo de un Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales. Un vicedirector estará a cargo del Departamento de Investigación. CAPÍTULO VI. REGIMEN DE INVESTIGACION. Artículo 48. Investigación. La actividad investigadora del IBESI se entiende como el conjunto de acciones conducentes a la creación, desarrollo, actualización, perfeccionamiento y difusión de las ciencias, ciencias jurídicas, ciencias políticas, ciencias económicas y ciencias sociales, la cultura, la tecnología y disciplinas afines, contribuyendo al progreso del conocimiento, de la innovación y de la creatividad, así como al desarrollo cultural, económico y social. La investigación, como fundamento de la docencia, es un medio para el progreso de la comunidad y un soporte de la transferencia social del conocimiento constituye una de las funciones esenciales del IBESI. El IBESI asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y cultural, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada. La investigación es un derecho y un deber del IBESI, de acuerdo con los fines generales del mismo, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Es derecho de los miembros del IBESI realizar investigación académica. El vicedirector del Departamento de Investigación, coadyuvará a la acreditación o autorizaciones, inscripciones y demás requerimientos, ante los órganos u organismos pertinentes del Estado cuando sea necesario o requisito indispensable. Artículo 49. Normas de la investigación. La planificación, organización y desarrollo de la actividad investigadora corresponde a los grupos de investigación, investigaciones autónomas y demás entidades que, con finalidad investigadora, pudieran crearse de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos y en las normas expedidas por el director del IBESI conjuntamente con el vicedirector del Departamento de Investigación. CAPÍTULO VII. CONSEJO ACADEMICO. Artículo 50. Consejo académico. El consejo académico es un órgano de carácter consultivo y propositivo, en el que estarán representados los distintos sectores e intereses del IBESI. El consejo académico tiene la misión de cooperar con el IBESI y en el estarán representados además los órganos colegiados del IBESI. El consejo académico debe renovarse cada dos años; el procedimiento electoral será dictado por el consejo directivo; excepto el representante estudiantil que será elegido anualmente dentro del primer mes del periodo académico. Artículo 51. Integración del consejo académico. El consejo académico estará integrado por las personas siguientes: 1. El director del IBESI o su delegado, quien lo presidirá. 2. Un representante de los docentes del IBESI. 3. Un representante de los investigadores del IBESI. 4.

Un representante de los estudiantes activos del IBESI. 5. Un subdirector. Artículo 52. Atribuciones y facultades. El consejo académico tendrá las atribuciones y facultades, siguientes: 1. Proponer al director del IBESI, la apertura de nuevos programas, cursos, posgrados, maestrías, doctorados y otros estudios e investigaciones de interés académico. 2. Crear comités académicos consultivos de carácter especiales, los cuales deberán someterse a consideración para su aprobación o rechazo por el consejo directivo o junta directiva del IBESI. 3. Proponer y desarrollar políticas académicas tendentes al mejoramiento de la calidad académica. 4. Asesorar al consejo directivo o junta directiva, y al director del IBESI en la definición de políticas y programas de investigación. 5. Llevar su libro de actas, el cual estará a cargo del secretario del consejo académico, que entre ellos mismos se nombre. 6. Las demás que le asignen la asamblea general o consejo de gobierno, y el consejo directivo o junta directiva. CAPÍTULO VIII. TRIBUNAL ACADEMICO. Artículo 53. Tribunal académico. El tribunal académico es el encargado de sustanciar y resolver todos los Recursos Procesales en el Orden Académico, conforme a la normativa dictada por el IBESI. El tribunal académico es la única instancia, de toda cuestión ética, disciplinaria o académica, en que estuvieren involucrados todo el personal docente y los estudiantes del IBESI. Artículo 54. Integración. El tribunal académico estará integrado por profesores eméritos o consultos, nombrados por el director del IBESI. Artículo 55. Procedimientos. El tribunal académico conoce de las causas sometidas a su examen, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa dictada por el consejo directivo o junta directiva. CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 56. Causales. Son causa de disolución del IBESI: 1. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros; reunidos en asamblea general o consejo de gobierno, convocada para tal efecto. 2. Las causas que contempla la ley. Artículo 57. Liquidación. En el caso de acordarse la disolución del IBESI, la asamblea general o consejo de gobierno, nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: 1. Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. 2. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general o consejo de gobierno, a propuesta de la comisión liquidadora. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo 58. Del sello. El presidente, el secretario, y el director usarán un sello con la inscripción "Instituto Iberoamericano de Estudio e Investigación (IBESI)", "República de Nicaragua América Central", con la respectiva identificación del cargo quien lo utilice, para los documentos, títulos, oficios y otros, relativos a las disposiciones del asamblea general o consejo de gobierno, consejo directivo o junta directa, y del director y vicedirectores del IBESI. Se permite el uso del sello del IBESI, a la administración del IBESI conforme a la normativa dictada por el consejo directivo o junta directa. El IBESI tendrá un gran sello que se utilizará en los diplomas y reconocimientos académicos, el cual tendrá las mismas características descritas anteriormente pero en lugar del cargo llevará la inscripción "Gran Sello". Los sellos antes mencionados podrán tener otros grabados y elementos de seguridad. Artículo 59. Reforma a los estatutos. La reforma de los presentes estatutos se realizara mediante resolución de la asamblea general o consejo de gobierno del IBESI. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del IBESI. Las reformas serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 60.

Supletoriedad. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales, que rigen la materia. Artículo 61. Miembros fundadores u organizadores que comparecen a la suscripción de los Estatutos del IBESI. Los miembros organizadores y fundadores del IBESI que comparecieron a la suscripción de los Estatutos del IBESI son los siguientes: Iván Martín Escobar Aguilar, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de Identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion dos, ocho, uno, dos, seis, cuatro guion cero, cero seis, cinco E (001-281264-0065E); Noel Ernesto Ramírez Sánchez, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion dos, nueve, cero, nueve, cinco, cero guion cero, cero, uno, cinco, J (001-290950-0015J); Lincol Escobar Reyes, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno dos uno dos seis dos guion cero cero siete seis S (001-121262-0076S); Karlos Manuel Navarro Medal, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de tránsito por la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro, uno, guion cero nueve, uno, cero, seis, cinco guion cero, cero, cero cuatro Y (041-091065-0004Y); y Álvaro Iván Escobar Fornos, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno guion dos, ocho, uno, cero, tres, nueve guion cero, cero, cero cinco T (401-281039-0005T). En caso que en el listado no se incluya alguno, bastará registrarlo en el libro de miembros. Hasta aquí los Estatutos del "INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN (IBESI), los cuales una vez discutidos, se someten a votación por el presidente provisional del "INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN (IBESI), y los mismos quedan aprobados por unanimidad. TERCERO: Se someten a votación por el presidente provisional del IBESI, escoger entre el nombre de asamblea general o consejo de gobierno. Por unanimidad de votos se escoge el nombre de asamblea general que se utilizará el primer período de cinco años. CUARTO: Por unanimidad de votos se acuerda elegir a los siguientes miembros fundadores en los cargos del consejo directivo o junta directiva del IBESI: 1. Presidente: Iván Martín Escobar Aguilar, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de Identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion dos, ocho, uno, dos, seis, cuatro guion cero, cero seis, cinco E (001-281264-0065E); 2. Secretario: Karlos Manuel Navarro Medal, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de tránsito por la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro, uno, guion cero nueve, uno, cero, seis, cinco guion cero, cero, cero cuatro Y (041-091065-0004Y); 3. Tesorero: Lincol Escobar Reyes, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno dos uno dos seis dos guion cero cero siete seis S (001-121262-0076S); Vocal Uno: Noel Ernesto Ramírez Sánchez, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion dos, nueve, cero, nueve, cinco, cero guion cero, cero, uno, cinco, J (001-290950-0015J); 5. Vocal Dos: Álvaro Iván Escobar Fornos, mayor de edad, casado, abogado y notario público y del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno guion dos, ocho, uno, cero, tres, nueve guion cero, cero, cero cinco T (401-281039-0005T); quienes fungirán como

tales durante el período de dos años, quedando los electos en posesión de sus cargos. No habiendo más puntos que tratar se cierra la presente sesión de asamblea general o consejo de gobierno del “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN (IBESI)”. (Firma) Iván M. Escobar A. (Firma) Noel. (Firma) Lincol E. R. (Firma) Karlos Navarro. (Firma legible) Álvaro Iván Escobar Fornos.” Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Y libro la presente CERTIFICACIÓN contenida en once (11) folios útiles de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del veintisiete de agosto del año dos mil trece. La suscrita Notario Pública doy fe que la anterior Certificación es copia fiel de su original y la procedo a agregar a este mi Protocolo número cinco en el que pasarán a ocupar los folios del diecisiete (17) al veintisiete (27) del mismo con la respectiva razón al pie de ellas. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos en cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (Firma Ilegible) Karlos Manuel Navarro Meda . (Firma Notario) Fabiola Rodezno I-Pasó Ante Mí del frente del folio número cinco, al reverso del folio número dieciséis, de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año. A solicitud del señor Karlos Manuel Navarro Medal libro esta primera copia contenida en doce folios útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del diez de septiembre del año dos mil trece.(f) FABIOLA RODEZNO IGLESIAS Notario Público.

Reg. 23181 - M 35945 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos sesenta y seis (5766), del folio número ocho mil quinientos veintiseis al folio número ocho mil quinientos noventa y uno (8526-8591), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**HOPE ROAD NICARAGUA, INC**” Conforme autorización de Resolución del catorce de Noviembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Noviembre del año dos mil trece. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0486 - M. 44192 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 001-2014

“Adquisición de 129,656 quintales de alimentos para personas (arroz, frijoles cereal fortificado, maíz y harina de trigo) y 121,000 de galones de aceite de 3.785 litros”

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la “**Adquisición de 129,656 quintales de alimentos para personas (arroz, frijoles cereal fortificado, maíz y harina de trigo) y 121,000 de galones de aceite de 3.785 litros**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Enero del 2014.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 DE ENERO DEL 2014

HORA DE RECEPCIÓN: De 9:00 a 9:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 A.M.

(F) FREDDY REYES SANDOVAL. DIRECTOR DIVISION DE ADQUISICIONES.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 24364 – M. 39640 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 60-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **124-031057-0004X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **106-2007**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de marzo del dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el trece de marzo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7425** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado

activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **499** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el catorce de marzo del año dos mil doce y finalizará el trece de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 24362 – M. 39547 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 267-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO LUIS ZAMBRANA MAIRENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **321-031049-0000N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Hispanoamericana el veinte de agosto del año dos mil once, registrado con la **Partida: 2046; Folio: 584; Tomo: II** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 60** del veintiocho de marzo del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8023** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco y un días del mes de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

emitida a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3364** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO LUIS ZAMBRANA MAIRENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de noviembre del año dos mil trece y finalizará el veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 24363 – M. 39718 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.272-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MOISES ALI PANIAGUA GUERRERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-201171-0008W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **284-2007**,

emitido por el Ministerio de Educación, el dos del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-8020** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2022** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MOISES ALI PANIAGUA GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintinueve de noviembre del año dos mil trece y finalizará el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg.24573– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Kia Motors Corporation de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

automóviles, camiones, buses; minibuses; vehículos de tracción integral; furgonetas; mini-furgonetas; camionetas deportivas; electromotores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; manijas para puertas de automóviles, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles); limpiaparabrisas; capotas para motores de automóviles; bombas de aire (accesorios de automóviles); señales de dirección para automóviles; dispositivos antirreflejos para automóviles; espejos retrovisores para automóviles; parachoques (bómpers) para automóviles; carrocerías para automóviles; parabrisas; asientos de seguridad para niños, para automóviles; timones para automóviles; estribos para automóviles; ruedas para automóviles; forros de asientos para automóviles; cinturones de seguridad para vehículos; vehículos eléctricos; partes estructurales y accesorios para automóviles.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004392. Managua, dieciocho noviembre, del año dos mil trece. Opóngase Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.24574– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HJ. Heinz Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260522

Para proteger:

Clase: 5

jugo exprimido de fruta, postres de frutas, budines y jugos para bebés y niños.

Clase: 29

carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 32

cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004393. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg.24575– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020925 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004397. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.24576– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

bebidas no alcohólicas.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004398. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.24577– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050710 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

bebidas no alcohólicas.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004400. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.24578– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 270501 y 270524

Para proteger:

Clase: 32

bebidas no alcohólicas.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004401. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24579– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713, 050715 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

bebidas no alcohólicas.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004402. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24580– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011519

Para proteger:
Clase: 30
HIELO.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004403 Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24581– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114

Para proteger:
Clase: 30
café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004404. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24582– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030708

Para proteger:
Clase: 30
café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004405. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24583– M. 1596644 – Valor C\$ 775.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de GBB LATINOAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270524

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE CALZADO PARA HOMBRE Y MUJER.

Fecha de Primer Uso: dos de diciembre, del año dos mil nueve. Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004407. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24584– M. 3800589 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 270501

Para proteger:
Clase: 32
Bebidas no alcohólicas a base de té.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004347. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24585 – M. 3800570 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004346 . Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24586 – M. 3800554 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SUETERES IMPORTADOS, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004277. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24103 – M. 38146 – Valor C\$ 775.00

YAMIL ANTONIO AVILES PÉREZ, Apoderado (a) de Ángel Rigoberto Medrano de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020117, 270517 y 260403

Para proteger:

Clase: 19

Cementos.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004468. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24104 – M. 1596611 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260424

Para proteger:

EMPRESA QUE SE DEDICA A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DE. TOCADOR, DE HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL, FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, CREMAS CORPORALES, PRODUCTOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS FACIALES, MAQUILLAJE, VITAMINAS, ROPA DE TODO TIPO INCLUYENDO LENCERÍA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE.

Fecha de Primer Uso: dos de agosto, del año dos mil trece

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003478. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24105 – M. 1596611 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020904

Para proteger:

Clase: 35

PROMOCIÓN DE CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE LA

NECESIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS OJOS Y LA VISIÓN Y EL MANEJO DE DICHS TRASTORNOS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS Y LA VISIÓN Y EL MANEJO DE DICHS TRASTORNOS; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS OJOS Y LA VISIÓN Y EL MANEJO DE DICHS TRASTORNOS, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA REFERENTE A TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS OJOS Y LA VISIÓN Y EL MANEJO DE DICHS TRASTORNOS, CLASE 44 INTERNACIONAL.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003985. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24106 – M. 1596611 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CLASE 31 INTERNACIONAL.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003990. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24107 – M. 1596611 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DIAGEO NORTH AMERICA, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240113 y 240905

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA), CLASE 33 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004196. Managua, once de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24108 – M. 1596611 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CLASE 31 INTERNACIONAL.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004242. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24109 – M. 1596611 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 261108

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS).

Clase: 35

FRANQUICIAS, A SABER LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR UN FRANQUICIADOR, ES DECIR LA TRANSMISIÓN DE EMPRESAS Y “KNOW-HOW” ORGANIZACIONAL; ASISTENCIA EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE UNA EMPRESA.

Clase: 43

RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTE, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004272. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24110 – M. 1596609 – Valor C\$ 825.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) Especial de WEG, S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

MOTORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES Y PARTES ESTRUCTURALES Y DE REEMPLAZO PARA LOS MISMOS; MOTORES DE IMANES PERMANENTES Y MOTORES ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE BOMBA PARA APLICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES Y PARTES ESTRUCTURALES Y DE REEMPLAZO PARA LOS MISMOS; MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (DC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y SÍNCRONOS Y PARTES ESTRUCTURALES Y DE REEMPLAZO PARA LOS MISMOS; MOTORES FRACCIONARIOS, ES DECIR, MOTORES CON POTENCIAS FRACCIONARIAS PARA BOMBAS, SISTEMAS DE VENTILACIÓN, EXTRACCIÓN DE ZUMO Y NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS A PRUEBA DE EXPLOSIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS DE ALTA EFICIENCIA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA USO SEVERO Y PROPÓSITO GENERAL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS DE BAJO VOLTAJE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS DE VOLTAJE MEDIO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS DE ALTO VOLTAJE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE ANILLOS ROZANTES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE INDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MÁQUINA SIENDO COJINETES; MÁQUINAS AXIALES, ESTÁTORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; BOBINAS PARA MÁQUINAS, A SABER,

DEVANADOS PARA MÁQUINAS; CABEZAL EN LA NATURALEZA DE PARTES DE MOTORES; LUBRICACIÓN DE ANILLO EN LA NATURALEZA DE PARTES DE MÁQUINA Y MOTOR, A SABER, MÁQUINA Y ANILLO PARA LUBRICACIÓN; MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA DE BASTIDOR INTEGRAL PARA MÁQUINAS; GENERADORES ELÉCTRICOS, TURBOGENERADORES E HIDROGENERADORES; UNIDADES DE FRECUENCIA VARIABLE, A SABER, UNIDADES DE VELOCIDAD VARIABLE, INVERSORES DE FRECUENCIA PARA CONTROLAR LA VELOCIDAD Y EL TORQUE DE MOTORES ELÉCTRICOS, CLASE 7 INTERNACIONAL.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003947. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24111 – M. 1596609 – Valor C\$ 825.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Vierta: 261102

Para proteger:

Clase: 35

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE DESCUENTO Y DE UN PROGRAMA DE INCENTIVO DE PREMIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGAN PUNTOS PARA COMPRAS HECHAS POR SUSCRIPTORES DEL VENDEDOR O POR VIAJES REALIZADOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES, LOS CUALES PUEDEN ENTONCES REDIMIRSE COMO MERCANCÍAS Y VIAJES; SERVICIOS DE COMPRA AL DETALLE EN LÍNEA DE TARJETAS DE REGALO Y MEMBRESÍA DE CLUB PRIVADO; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE UN CENTRO COMERCIAL EN LÍNEA CON ENLACES A LOS SITIOS DE VENTAS AL DETALLE EN LA RED DE TERCEROS EN EL CAMPO DE LIBROS, COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, ARTÍCULOS DE OFICINA, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, MÚSICA, EQUIPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, REGALOS, ARTÍCULOS DE VIAJE, ROPA, JOYERÍA, ARTÍCULOS PARA UTILIZARSE CON LA SALUD Y BELLEZA, JUGUETES, VIAJES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL HOGAR Y JARDÍN, Y VENTAS AL DETALLE DE MERCANCÍA EN GENERAL, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 39

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE CRUCEROS PARA TERCEROS Y

SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VACACIONES PARA TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE INCENTIVO DE PREMIOS, CLASE 39 INTERNACIONAL.

Clase: 41

SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, EN CONCRETO, UNA REVISTA EN LÍNEA Y UN BOLETÍN INFORMATIVO EN LÍNEA, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 43

SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE INCENTIVO DE PREMIOS, CONCRETAMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESERVACIONES PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESERVACIONES EN RESTAURANTES PARA TERCEROS, CLASE 43 INTERNACIONAL.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004108. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24185 – M. 38507 – Valor C\$ 775.00

MARTHA JESSENIA GONZÁLEZ CONTRADO, Apoderado (a) de IVANIA DOLORES CHAMORRO LAGUNA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 270517

Para proteger:

Venta y Renta de Fotocopiadoras, Servicio Técnico a Fotocopiadoras, Ventas de Consumibles partes y accesorios para fotocopiadoras e impresoras láser.

Fecha de Primer Uso: diez de marzo, del año un mil novecientos noventa y tres

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004554. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24186 – M. 38507 – Valor C\$ 95.00

MARTHA JESSENIA GONZÁLEZ CONTRADO, Apoderado (a) de IVANIA DOLORES CHAMORRO LAGUNA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 16

Cartuchos de tóner terminados para impresoras láser, Tóner en cartuchos para Fotocopiadoras, Tóner de relleno para copiadoras e impresoras, Cartuchos de tinta para Impresoras de inyección de tinta cintas matriciales, productos semi terminados, partes para Impresoras láser y fotocopiadoras.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004555. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24187 – M. 3839817 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de ASESORIA EN ALIMENTOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ASEAL), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004345. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24188 – M. 3839914 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de ASESORIA EN ALIMENTOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ASEAL), de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, importación, comercialización, distribución, comercialización de productos alimenticios de uso veterinario, elaboración de materia prima, productos terminados, suministros de laboratorios, maquinarias, equipos y productos de higiene.

Fecha de Primer Uso: doce de diciembre, del año dos mil

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004344. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24189 – M. 38790 – Valor C\$ 775.00

ARLEN MARIA LOPEZ ALGABA, Apoderado (a) de BRICKELL BAY S.A. de la República Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010101

Para proteger:

Supermercado Econo market, ofreciendo a la venta toda clase de productos y mercadería en general, propios del rubro de Supermercados.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil once

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001294. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registradora Suplente.

Reg. 24190 – M. 38861 – Valor C\$ 775.00

CAIRO CASTILLO, Apoderado (a) de ADUANERA DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240705

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002283. Managua, uno de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24374 – M. 39717 – Valor C\$ 775.00

Maria Fernanda Martinez Martinez en su Carácter Personal, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; no comprendidos en otras clases; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.

Clase: 32

Agua mineral, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, helados de fruta y zumos de fruta; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004589. Managua, tres de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24605 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DIVERSIONES UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA (DIUSA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE PRESTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

Clase: 43

EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO (ALIMENTOS) Y COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004080. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24606 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DIVERSIONES UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA (DIUSA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE PRESTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

Clase: 43

EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO (ALIMENTOS) Y COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004087. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24607 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DIVERSIONES UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA (DIUSA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 010101 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE PRESTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.

Clase: 43

EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO (ALIMENTOS) Y COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004086. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24608 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DIVERSIONES UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA (DIUSA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010101 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE PRESTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

Clase: 43

EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO (ALIMENTOS) Y COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004085. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24609 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DIVERSIONES UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA (DIUSA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE PRESTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

Clase: 43

EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO (ALIMENTOS) Y COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004081. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24610 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de IMPORTMOVA S.A. de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050300

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE COSMÉTICA GENERAL COMO CREMAS REJUVENECEDORAS, CONTORNOS DE OJOS, DESPIGMENTACIÓN, TRATAMIENTO DE ACNÉ, CICATRICES EN GENERAL, HIDRATANTES Y HUMECTANTES PARA EL DÍA Y LA NOCHE, GELES CORPORALES Y FACIALES COMO HIDRATANTES, HUMECTANTES, MASAJES PARA MEJORAR LA TONALIDAD DE LA PIEL, TRATAMIENTOS PARA LA CELULITIS Y REDUCTORAS DE MEDIDAS.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004137. Managua, quince de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24611 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual puede abreviarse como INSINCA, S.A. de República de E Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050713

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003300. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24612 - M. 40436 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES CO., LTD. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070501

Para proteger:

Clase: 12

Tractores; Máquinas de tracción; carretillas elevadoras; Tractores para uso agrícola; Buques de pasajeros; Buques de perforación de petróleo, es decir, petroleros; Buques de contenedores; Buques de carga; Buques; vehículos aéreos, piezas y accesorios para aviones.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002920. Managua, uno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24737 - M. 41004 – Valor C\$ 775.00

Lenore Elizabeth Bryan Archibold en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020301,270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004703. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24738 - M. 2269841 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de PULLMANTUR, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240701, 261113, 270501, 270517, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 16

Recibos, contratos, pólizas, facturas, membretes de cartas y sobres, billetes, folletos, carteles, tickets y demás impresos relacionados con su negocio dedicado al transporte de viajeros y mercancías, organización de viajes y servicios a las agencias de viajes.

Clase: 38

Comunicaciones, especialmente las realizadas a través de redes mundiales de informática, por medio de páginas web o por cualquier otro medio telefónico o telemático.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004369. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24739 - M. 2269834 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Biogen Idee MA Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030716, 260207, 290101, 290103, 290104 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004090. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24909 – M. 1596622 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CLASE 31 INTERNACIONAL.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004243 .Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 24910 – M. 1596622 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CLASE 31 INTERNACIONAL.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004244 .Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24911 – M. 1596622 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) Especial de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS Y REFRESCOS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ Y TÉ DE FRUTAS, BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON SABOR A TÉ Y SABOR A TÉ DE FRUTAS, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004245. Managua veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24912 – M. 1596622 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger :

Clase : 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004457. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora.

Reg. 24913 – M. 1119306 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004385. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24914 – M. 1119292 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004386. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24915 – M. 1119268 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502 y 270112

Para proteger:

Clase: 16

TOALLAS DE PAPEL, TOALLAS ABSORBENTES DE PAPEL, PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, MAYORDOMO DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004168. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24916 – M. 1119284 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS OLINTIPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030119, 270502, 270508, 270517, 261113 y 200525

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Managua, siete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24917 – M. 34277233 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios Edenred For an easier life y Diseño, clases 9, 16, 35, 36 y 43 Internacional, Exp.2010-003557, a favor de EDENRED, de Francia, bajo el No.2012095882 Folio 174, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 24918 – M. 3427306 Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ESPACIO DE LAS LENGUAS IBERICAS Y PREHISPANICAS Y DISEÑO, clase 41 Internacional, Exp.2010-003577, a favor de INSTITUTO CERVANTES, de España, bajo el No.2012095867 Folio 159, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco Noviembre, del 2012. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 24919 – M. 3427322 Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PASTAS Y PELLETS, clase 30 Internacional, Exp.2008-003062, a favor de HABRAM MARCELO GONZÁLEZ TORRES, de México, bajo el No.2012095697 Folio 13, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 24920 – M. 3427390 Valor C\$ 775.00

Dé Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio AMANCO NIVEL UNO, clases 1, 6 y 19 Internacional, Exp.2008-003905, a favor de MEXICHEM AMANCO HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No.2012095718 Folio 33, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 25331 - M. 42659- Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No. 44-2013

Adjudicación de Licitación Selectiva No.21-2013 “Adquisición de UPS para Computadoras”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 41-2013**, del día Treinta del mes de Octubre del Año Dos Mil Trece., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 42-2013, “Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, con fecha Veinticinco de Noviembre del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad .

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Oferta corresponde efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 21-2013 “Adquisición de UPS para Computadoras”**, contenidas en **Acta No. 42-2013, “Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Selectiva N°. 21-2013 “Adquisición de UPS Para Computadoras”** al oferente **“PBS DE NICARAGUA, S.A.”**, por un monto de **C\$ 820,925.20 (Ochocientos Veinte Mil Novecientos Veinticinco Córdobas con 20/100)**. Incluido impuestos.

TERCERA: Se delega al **“Ing. Humberto Castellón”** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de **“PBS DE NICARAGUA, S.A.”**, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Licda. Thelma Lucía López Toruño (Presidente), 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), 3- Licdo. Rafael Siezar Márquez, (Unidad de Control y Seguimiento), 4.- Licdo. Augusto Álvaro Castillo Castillo, (Coordinador de Contrataciones Menores), 5- Licdo. Pablo Antonio Rivas Sandoval,— (Asesor Técnico, División de Informática).**

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cuatro Días del Mes de Diciembre del año Dos Mil Trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N°. 47-2013**

LICITACIÓN SELECTIVA N° 25-2013

**“CONTRATACION DE POLIZA CONTRA INCENDIO
KOREA 1 EN 6 CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No. 47-2013**, emitida el día diecinueve de Noviembre del año dos mil trece, para calificar, evaluar y recomendar

las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.49-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, que fue recibida por esta Autoridad, el día Once de Diciembre del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la única oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva N° 25-2013 “Contratación de Póliza Contra Incendio Korea 1 en 6 Centros de Formación Profesional”**, contenidas en **Acta No. 49-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Selectica N°. 25-2013 “Contratación de Póliza Contra Incendio Korea 1 en 6 Centros de Formación Profesional”**, al oferente de la **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la suma de **US\$54,056.79 (CINCUENTA Y CUANTRO MIL CINCUENTISIES DOLARES CON 79/100)**.

TERCERO: Se delega al **Licda. SONIA RAFAELA ZELEDON ALVAREZ**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Thelma Lucía López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo (Responsable de Compras); 4- Lic. Rafael Siezar Márquez (Responsable de Control y Seguimientos); 5- Lic. Guisselle del Socorro Pérez Sotomayor (Unidad Solicitante).**

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día dieciséis del mes de Diciembre del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 25332 - M. 42658 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N°. 46-2013**

**DECLARACION DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA No.24-2013**

**“ADQUISICION DE PUPITRES DE REJILLAS PARA
CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL”.**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No.46-2013**, emitida a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil Trece, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de **Licitación Selectiva No.24-2013, “Adquisición de Pupitres de Rejillas Para Centros de Formación Profesional”**, de conformidad a lo dispuesto en el Artos. 43 al 47 de la Ley No. 737 y Artos. 112 Al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad Declarar Desierta el procedimiento de licitación en referencia, mediante **Acta No.48-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, del día Once de Diciembre del año dos mil Trece, fundamento su recomendación en el Artículo 50 de la Ley, Inciso 2 “Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económica basado en incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones”.

II

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No. 737 y Arto. 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendación emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N°. 24-2013, “Adquisición de Pupitres de Rejillas Para Centros de Formación Profesional**, contenidas en **Acta No.48-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se Declara Desierta la **Licitación Selectiva No.24-2013, “Adquisición de Pupitres de Rejillas Para Centros de Formación Profesional”**, por las razón expuesta en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de Diciembre del año dos mil Trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 0487 - M. 44253 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Publicación

Programa Anual de Contrataciones
del Estado Año 2014

INTECNA

La suscrita presidenta ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional – INTECNA, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, Ley no. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, y Reglamento General, da a conocer a todos los oferentes registrados y autorizados en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico (MHCP), que esta publicado en el Programa Anual de Contrataciones de Estado (PAC), en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE) la dirección es www.nicaraguacompra.gob.ni, siendo esta publicación requisito para iniciar cualquier proceso de contratación, según Arto. 20 de la Ley 737, Artos 57 y 58 del Reglamento General a la Ley 737

Publíquese el presente aviso en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Granada, a los siete días de mes de enero del año dos mil catorce

(f) Lic. Tamara Vanessa Rocha Porta. Presidenta Ejecutiva INTECNA

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0480 - M. 44226 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-62-152-13**, cuyo objeto es la Contratación de: “Construcción de Casetas BCN Managua y León”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme

Resolución de Inicio No. **UAD-62-12-13-BCN** del 20 de diciembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **10 al 14 de enero del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 2:30 p.m., en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Reg. 0481 - M. 44226 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-63-7-13**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Adquisición de Herramientas de Software para Auditoría Interna II Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-63-12-13-BCN**, del 27 de diciembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **10 al 13 de enero del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 2:30 p.m., en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Reg. 0482 - M. 44226 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-61-4-13**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Adquisición de Sistema Eléctrico de Bóveda del BCN- Sede Regional Managua y León**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-61-12-13-BCN** del 20 de diciembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **10 al 14 de enero del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 2:30 p.m., en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Reg. 0483 - M. 44226 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, en sesión número **cincuenta** del veintinueve de noviembre de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 50
Noviembre 29, 2013

RESOLUCIÓN CD-BCN-L-2-13

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 8, de la Ley No. 732, “*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) determinar los términos y condiciones de las emisiones de valores, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que de conformidad con el Artículo 65 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representen una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

III

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución No. CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

IV

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587, “*Ley de Mercado de Capitales*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del quince de noviembre de dos mil seis, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los valores a ofertar.

V

Que la Resolución No. CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011 “*Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario*”, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del siete de noviembre de dos mil once, establece que los emisores de valores pueden inscribir *programas de emisiones de deuda en el Registro de Valores de la Superintendencia*.

VI

Que el objetivo fundamental del BCN, referente a la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, se sustenta en un régimen cambiario creíble, apoyado en

niveles y cobertura adecuados de reservas internacionales, establecidos en el Programa Monetario Anual.

VII

Que la emisión de valores por el BCN es un instrumento fundamental del Programa Monetario Anual para el manejo de la liquidez en la economía, lo que aunado a la efectiva coordinación con la política fiscal, constituye una herramienta de estabilidad de las reservas internacionales.

VIII

Que del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil trece por el equivalente en córdobas a USD370.0 millones (Trescientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), aprobado por el Consejo Directivo de BCN en Resolución No. CD-BCN-LII-3-12, del doce de diciembre de dos mil doce, resultará al final del presente año un remanente a ser colocado en dos mil catorce.

IX

Que para 2014 se prevé un incremento en las tasas de rendimiento de las Letras del BCN, derivado del alza en las tasas de interés internacionales y de condiciones de liquidez del mercado doméstico más restringidas. Asimismo, se prevé una mayor colocación de emisiones con plazos menores a un año, para avanzar en la reducción de la segmentación de mercado entre las emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el BCN.

X

Que la meta de colocaciones establecida en el Programa Monetario para el año dos mil catorce, en términos de valor precio, alcanza los USD448.0 millones (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América), por lo que se requiere la aprobación de un programa de USD475.0 millones (Cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), valor facial, adicional al remanente del Programa de Emisiones de Letras del año dos mil trece.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA - AÑO 2014

1. Autorizar el Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir del año dos mil catorce por un monto global equivalente en córdobas a USD475.0 millones (Cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

- a) Valores: Letras del Banco Central de Nicaragua.
- b) Monto total del Programa: USD475.0 millones (Cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados de América).
- c) Plazos: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses y 359 días.
- d) Valor facial de cada letra: US\$ 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- e) Forma de representación : Valores desmaterializados.
- f) Mecanismo de Colocación: Subastas competitivas y subastas no competitivas (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).
- g) Ley de circulación : Al portador.
- h) Forma de pago: Denominados en dólares y pagaderos en córdobas

(Al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación).

2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del Programa Monetario anual, los plazos y las fechas específicas de emisión y vencimiento de los valores que tendrá cada emisión dentro del monto global aprobado para este Programa de Emisiones. El COMA deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del BCN sobre la ejecución de este Programa de Emisiones.

3. Sin perjuicio de lo autorizado en la presente resolución, el monto remanente del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil trece, aprobado éste último mediante Resolución No. Resolución No. CD-BCN- LII-3-12, del doce de diciembre de dos mil doce, también podrá colocarse durante el año dos mil catorce.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. José Adrián Chavarría. Presidente. (f) Ilegible. Leonardo Ovidio Reyes. Gerente General del BCN, en Sustitución del Presidente del BCN. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f). Alejandro E. Martínez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). Miembro.

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Consejo Directivo (ad hoc).**

UNIVERSIDADES

Reg. 0484 - M. 44102 - Valor C\$ 95.00

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2014

La Suscrita Coordinadora de Adquisiciones de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco UCATSE, por este medio, hace del conocimiento de toda la ciudadanía de Nicaragua que ya está disponible el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario 2014 en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni desde el 02 de enero del corriente año.

(F) Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán. Coordinadora Unidad de Adquisiciones UCATSE.

Reg. 0485 - M. 44102 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA 01-2014 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA UCATSE"

1) El Área de Adquisiciones de la **Universidad Católica del Trópico Seco de Estelí "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda"** (UCATSE) en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** de conformidad a Resolución No 07 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General

de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición del Servicio de Combustibles y Lubricantes para el período Febrero 2014 – Enero 2015.

2) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados directamente en la Estación de Servicios adjudicadas a partir de la firma del Contrato.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en las oficinas de Adquisiciones de la Universidad, ubicadas en *km 166.5 carretera norte* los días 13, 14 y 15 de enero 2014 de las 8:00 am a 3:00 pm, previo pago no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00)

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *UCATSE km 166.5 carretera norte* ubicadas a más tardar a las *11:00 am* del *21 de Enero* del *2014*.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por el tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el *15 de Enero de 2014 en las oficinas de UCATSE*, ubicadas en *km 166.5 carretera norte, Estelí a las 11:00 am*

11) Las ofertas serán abiertas a las *11:00 am del 21 de Enero 2014*, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de reuniones de UCATSE ubicada en la dirección antes mencionada.

(f) Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán. Coordinadora del área de Adquisiciones UCATSE.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0346 – M. 43683 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 014 Número Perpetuo 040 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

MELISSA KARINA ULLOA ALEMÁN, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 037 Número Perpetuo 034 del Libro de Registro de Títulos de Posgrados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

MELISSA KARINA ULLOA ALEMÁN, Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas Con Mención en Comercio Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0347 – M. 43685 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 014 Número Perpetuo 036 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO PILARTE MORALES, Natural de Miami, Departamento de Florida, Republica de Estados Unidos, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de

la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 037 Número Perpetuo 026 del Libro de Registro de Títulos de Posgrados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO PILARTE MORALES, Ha aprobado la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas Con Mención en Comercio Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0348– M. 43803/43713 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 013 Número Perpetuo 024 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

DANNYS ANTONIO CARRANZA LÓPEZ Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 036 Número Perpetuo 004 del Libro de Registro de Títulos de Posgrados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

DANNYS ANTONIO CARRANZA LÓPEZ, Ha aprobado la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas Con Mención en Comercio Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg.0342 – M. 43667 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 012 Número Perpetuo 004 del Libro de Registro de Títulos de Posgrados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

IVONNE DEL CARMEN ESPINOZA VILLALTA Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 036 Número Perpetuo 008 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

IVONNE DEL CARMEN ESPINOZA VILLALTA, Ha aprobado la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas Con Mención en Comercio Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg.0343 – M. 43663 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 013 Número Perpetuo 006 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

ITZA MARÍA PALACIOS JIMÉNEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 036 Número Perpetuo 025 del Libro de Registro de Títulos de Posgrados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

ITZA MARÍA PALACIOS GIMÉNEZ, Ha aprobado la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas Con Mención en Comercio Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los

dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0344 – M. 43665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N°. 013 Número Perpetuo 005 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

KEYKOL NARIM MARTÍNEZ CASTRO Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacassa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 23028 – M. 35082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3108 Pagina 014 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LISSETTE DE LA ASUNCION VALLECILLO TELICA natural de Guatemala Ciudad de Guatemala, República de Guatemala ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23029 – M. 35080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2718 Pagina 180 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RAMIRO IVÁN SABORÍO VÁSQUEZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Oscar Gutierrez Somarriba

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23030 – M. 35125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3123 Pagina 021 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria . Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MILTON EMIR PALACIOS OBREGÓN natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23031 – M. 35127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1289 Pagina 246 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SHARON RAQUEL REYES HERNÁNDEZ natural de Diriamba , Departamento de Carazo, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero

Es conforme, Managua doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23032 – M. 35156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2707 Pagina 174 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEXA JORDANIA ALMENDÁREZ SEQUEIRA natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 23033 – M. 35186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 766 Pagina 384 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JASON FRANCISCO SOZA JIMENEZ natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 23034 – M. 35192– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3122 Pagina 021 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HERLING IVETTE PAVÓN MONTIEL natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 23035 – M. 35258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1185 Pagina 193 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MELVIN ALBERTO HAMILTON ARAGÓN natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le

extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernandez.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 23036 – M. 35277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3144 Pagina 032 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ SÁNCHEZ OBREGÓN natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua doce de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23037 – M. 35271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3143 Pagina 031 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ PINEDA SOMARRIBA natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing.

Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua doce de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23038– M. 35292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1286 Pagina 244 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura . Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CEPEDA RODRÍGUEZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23075 – M. 35265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribio mediante Numero 681 Pagina 681 Tomo II, el Título a nombre de:

ISABELA MILAGROS LUNA SANDIGO Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro

Reg. 23076 – M. 35570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribio mediante Numero 206 Pagina 206 Tomo I, el Título a nombre de:

OVER JOSE BARRIOS SANCHEZ Natural de Villa el Carmen, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D Alina Salomon Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro

Reg. 23077 – M. 35321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencia de la Salud se inscribio mediante Numero 60 Pagina 60 Tomo I, el Título a nombre de:

MYRIAM ANTONIA MEDRANO FLORES Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Optica y Optometria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D Alina Salomon Santos Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro

Reg. 23078– M. 35040– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83 Partida 3,323 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GEISELL DEL SOCORRO GARCIA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**”.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23079 – M. 35029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 04 Partida 3,363 Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

ZENELIA DE LOS ANGELES PEÑALBA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23080 – M. 35027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86 Partida 3,330 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

AURORA ENRIQUETA ALTAMIRANO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23081 – M. 35033– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 21 Partida 030 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Metropolitana POR CUANTO:

HEVER JOSÉ MARTÍNEZ TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: de Ingeniería. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 13 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece.

Es conforme, Managua, a los Trece días del Mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. 23082 – M. 35031– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 23 Partida 030 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Metropolitana POR CUANTO:

MICHAEL GONZALO LÓPEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: de Ingeniería. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 13 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece.

Es conforme, Managua, a los Trece días del Mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. 23083 – M. 35050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 117 Número: 2329; Tomo: I, del Libro De Registro De Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

ARLEN DE JESÚS GONZÁLEZ MERLO. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General;

Es conforme, viernes, 16 de Noviembre de 2012 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 23084 – M. 35052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 117 Número: 2330; Tomo: I, del Libro De Registro De Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegramente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

BETY LILIEETH TERCERO GUTIERREZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General;

Es conforme, viernes, 16 de Noviembre de 2012 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 23085 – M. 35090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 637, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

KAVIRIA TERESA PÉREZ SANTAMARÍA Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez (f) Ing. Manuel López Miranda, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23086 – M. 35137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 536, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

JOSÉ ANTONIO VANEGAS CARRILLO Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Cuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg.23087 – M. 35365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación **ILCOMP-CAMPUS UNIVERSITARIO MANAGUA.** Certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 035, Página 035, Tomo I. El Título a nombre de:

JUAN CARLOS CORTEZ SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciatura en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez., Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández., Secretario General: Msc. Arlen Silva Cuadra., Director de Registro: Lic. Carolina Ocón Sanchez.

Managua, 15 de Noviembre del 2013. (f). Directora de Registro.

Reg. 23088 – M. 35025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1106 Folio: 038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

REBECA VANESSA ARROLIGA ARBUROLA, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control

Reg. 23089 – M. 35073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2233, Página 110, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADILIA DEL CARMEN GUZMÁN MÉNDEZ Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico UCN

Reg. 23090 – M. 35057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el folio 0609 Pagina 042 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO**

ALINE LUCIA POMARES GARCIA Ha cumplido con los requisitos de la Maestría : En Economía Pública, coordinado por el Instituto Internacional Albertus Magnus adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Economía Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece. Firman Rector – UNEH: Fanor Avendaño, Rector- Abertus Magnus: Jose Narciso Mayorga Pallais, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: Minerva Rivera Flores (f) Minerva Rivera Flores Directora de Registro Academico Central – UNEH

Reg. 23091 – M. 35091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a en la Página trescientos treinta y cinco Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

NOEMY GUADALUPE QUEZADA MARÍN, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad. Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General. Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, cuatro de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 24176 – M. 338814 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto No. 010021ORM42013CV

CARLOS MAXIMINO CAMPOS ROMERO, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su madre ROSALINA ROMERO ARAICA (Q.E.P.D) especialmente un bien inmueble urbano ubicado en la Unidad Vecinal “ 14 de Septiembre”, identificado como lote número A-44, con una extensión de ciento setenta metros cuadrados y una área de construcción de cuarenta y siete con treinta siete centímetros de metros cuadrados e inscrita registralmente con el No. 90.847, Tomo:1.565, Folio 105, asiento 1ro, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. **INTERESADOS O PONERSE DENTRO DE OCHO DÍAS HÁBILES.**

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana del tres de diciembre del dos mil trece. (F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. JAANGALO.

Reg. 24177 – M. 38840 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Luisa Emilia Hernández Martínez, mayor de edad, soltera por viudez y del domicilio de Pio XII CI NO. 408-180753-0002U.- Solicita sean declarados herederos José Uriel, Sergio Alejandro, Jorge Luis, Fátima del Carmen y Francisco Javier todos de apellidos García Hernández, y Yesenia Auxiliadora Blas Hernández y de quien la petente es cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecen a estos y sin perjuicio de la cuarta conyugal que le pertenece a la petente de todos los bienes derechos y acciones que dejara Arcadio García García.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veintidos días del mes de Octubre del año dos mil trece.-

(F) LIC. JULIO C. SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE.

3-3